

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: a). Entregar al ARRENDATARIO el bien arrendado en el momento de la celebración del contrato en buen estado de servicio, seguridad y poner a su disposición, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos; b). Mantener el objeto del arriendo en estado de servir para fin que ha sido destinado; c). Librar al ARRENDATARIO de toda perturbación de acuerdo con la Ley. d) cumplir las obligaciones detalladas en los estudios previos adjuntos los cuales hacen parte integral del presente contrato. e) Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación; f) Publicar en el SECOP II, los informes parciales y finales de cumplimiento (si aplica), y los documentos inherentes a la ejecución contractual tales como póliza (si aplica), y pagos de estampillas. g) Autorizar la publicación de sus documentos contractuales en el SECOP II. h) cumplir con *el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*.

SEGUNDA- CADUCIDAD: EL IDSN podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y/o las contempladas en el Artículo 82 de la Ley 104 de 1.993.

TERCERA. - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.

CUARTA. – GARANTIA: En el presente caso no se exigirán garantías al CONTRATISTA, según se señala en los estudios previos, conforme a lo previsto por el Decreto 1082 de 2015.

QUINTA: La supervisión y vigilancia de este contrato, entre las funciones propias de la supervisión, las siguientes: 1.- Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2.- Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto del contrato. 3.- Vigilar, durante la vigencia del contrato, que su ejecución se realice conforme a las condiciones, características técnicas y de calidad en relación con los servicios ofrecidos y que los mismos requieren, para lo cual tendrá como soporte el informe de auditoría.

SEXTA-LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará dentro del periodo que establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

SEPTIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, la ejecución del objeto del presente contrato sin autorización previa y expresa por parte del IDSN, quien se reserva la decisión de aceptar la cesión o subcontratación y podrá abstenerse de explicar las razones que motivan la no autorización.

OCTAVA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de declaratoria de la caducidad del contrato, el IDSN, mediante resolución motivada, podrá imponer la sanción Penal Pecuniaria, por un valor equivalente hasta del diez (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la

indemnización por los daños o perjuicios que se hayan ocasionado en razón del incumplimiento contractual. se cobrarán por jurisdicción coactiva.

NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del servicio incumplido, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En ningún caso el valor de las multas podrá ser pagado con cargo a los recursos de este contrato.

DÉCIMA .- CADUCIDAD DEL CONTRATO: El IDSN declarará la caducidad del contrato, en caso que se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA - CONDICIONES ESPECIALES: El IDSN podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato de conformidad a lo previsto por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato, a su terminación, se deberá liquidar conforme al procedimiento y condiciones previstos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución se requiere la existencia de disponibilidad presupuestal, el respectivo registro del compromiso. Además de los anteriores requisitos, se deberán allegar los siguientes documentos para la legalización del contrato con el fin de acreditar que el CONTRATISTA dispone de la capacidad para celebrar este contrato: 1) Documentos que acrediten la existencia y representación legal del CONTRATISTA. 2) Copia del documento de identificación del representante legal. 3) Verificación de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales vigentes. 4) Comprobante de pago de aportes a seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, correspondiente al último período, cuando corresponda. 6) El contratista allegará el pago del 2% por concepto de Estampillas Pro- Desarrollo de Nariño, 0.5% de estampilla Pro- Desarrollo Universidad de Nariño y 2% de estampilla Pro-Cultura del Departamento de Nariño. 7) Las que apliquen en el parágrafo de la cláusula primera.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. - Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA, no presenta los requisitos para la legalización del contrato en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este, el contrato se dará por terminado.

DÉCIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio para la ejecución del contrato será el municipio de Pasto.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente